



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

09

BOP 1423

21/8/01

Mediante Nota N° 156/01 Letra M.E.O. y S.P. de fecha 20 del corriente el Sr. Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos solicita a esta Fiscalía de Estado de la Provincia un dictamen a través del cual se dé conformidad a la cesión por parte de la Provincia, de fondos coparticipables en garantía de los préstamos que los Municipios de la Provincia suscriban en el marco del Programa de Reformas y Desarrollo de los Municipios Argentinos, tanto con la Nación en el marco del crédito BID N° 1.164/oc-ar, como con el Banco de la Nación Argentina.

Sobre el particular corresponde manifestar que teniendo en consideración el texto de la Ley Provincial N° 490 (sancionada el 31/08/00; promulgada el 14/09/00 mediante Decreto Provincial N° 1.508 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia N° 1.284 de fecha 2/10/00), en el aspecto jurídico, no existe objeción que formular con relación a la cesión de fondos coparticipables por cuanto ha existido una autorización expresa por parte del Poder Legislativo, entendiéndose pertinente puntualizar que, desde ya, ello está sujeto al cumplimiento de la totalidad de las prescripciones contenidas en la citada norma.

Asimismo es importante señalar que, con carácter previo a toda cesión de los fondos coparticipables, deberá contarse con dictamen de los respectivos servicios jurídicos de los Municipios de Ushuaia y Río Grande, en los cuales en forma pormenorizada y fundada se exprese la opinión favorable de los mismos respecto a que se encuentren en el ámbito de cada uno de ellos totalmente cumplimentados los recaudos determinados en el inciso 11 del artículo 173 de la Constitución Provincial y en la ley territorial N° 236, en lo que resulte aplicable al caso y, en especial, en lo atinente a la afectación de sus recursos ordinarios.

Por último, una vez que se cuente con los dictámenes indicados en el párrafo precedente, y desde ya en la medida que los mismos indiquen que la tramitación realizada en el ámbito municipal se ha desarrollado conforme las normas que rigen a los Municipios de la

Provincia (véase artículo 8° de la Ley Provincial N° 490), entiendo que debería darse participación, con remisión de la totalidad de los antecedentes vinculados a la cuestión al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a fin que dicho organismo tome la intervención en lo que es materia de su competencia.

**DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 09 /01.**

Ushuaia, 22 JUN 2001



**VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE**  
FISCAL DE ESTADO  
- Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur